

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA PRESENTARSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) BIS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. EN MATERIA DE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto para presentarse ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que adiciona la Ley General de Partidos Políticos, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Numeral 1 de la fracción I del artículo 41 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos señala:

“1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley...”.

El artículo 1 de la Ley General de Partidos políticos señala:

“Artículo 1.

1. **La presente Ley** es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y **tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales** y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas **en materia de:**

- a) **La constitución de los partidos políticos**, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) **Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos**, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) **Los contenidos mínimos de sus documentos básicos...”**

Los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la citada Ley señalan:

“Artículo 3.

1. **Los partidos políticos son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, **y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...**”.

2...

3. **Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática**, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas...”.

El numeral 1 del artículo 34 de la mencionada Ley, señala:

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección...”.

El artículo 39 de dicha Ley establece que:

“Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;**
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.
- j) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- k) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- n) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

El inciso b) del numeral 1 del artículo 43 de la citada Ley establece que:

“Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) ...

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas...”

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la federación la Nueva Ley General de Partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente propuesta de **Iniciativa con Proyecto de Decreto para presentarse ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se adiciona el inciso e) Bis del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos**, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

El inciso a) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos...”

De acuerdo con el doctor Leonardo Valdez Zurita: “los partidos constituyen importantes espacios de comunicación en las sociedades democráticas...”¹

Mientras que en el texto denominado **“LA DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS: UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL**, el maestro Martín Gustavo Moscoso Salas señala que: “La función democrática de un partido político se integra por dos grandes dimensiones: una interna y otra externa,

¹ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-07.pdf>

y si entendemos que un partido político debe ser en todos sus ejercicios democrático, deberá, por lo tanto, estar la democracia presente en ambas esferas de acción...”.2

El maestro Moscoso, de igual manera menciona que: “...**un partido que no respete a la democracia en su seno, ni aspire a ella, por obvias razones, será un partido que no garantiza de ninguna manera ser democrático en su exterior** y no podemos esperar que aquel que no es capaz de respetar los derechos de sus propios militantes, respete los de los otros entes que componen el sistema de partidos...”.3

A su vez, el autor cita lo expresado por la investigadora María Holgado González, del Centro de Estudios Políticos Constitucionales de Madrid, en el sentido de que: “Unos partidos que no sean democráticos no pueden aspirar a gobernar democráticamente...”.4

Por su parte Jaime Cárdenas Gracia establece en cuanto a la democracia interna de los partidos políticos que: “**En el ámbito interno, los partidos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos y no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho.** La obligación primordial en el ámbito interno consiste en respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus militantes...”.5

2 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongresoNac/pdf/Moscoso.pdf>

3 Ídem.

4 Ídem.

5 https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosDivulgacion/2015/cuad_8.pdf

De igual manera Cárdenas establece: **“La primera de las funciones institucionales, el reclutamiento y la selección de gobernantes, obedece a la necesidad que tiene cualquier sociedad de contar con un grupo dirigente que se encargue de la cosa pública, es decir, de la administración de los asuntos comunes.** Antiguamente, las corporaciones, los sindicatos y las asociaciones de profesionales eran las principales vías para reclutar al personal gobernante. En la actualidad, son los partidos los que escogen a los miembros de ese personal e impulsan sus carreras políticas.

Una de las consecuencias más nefastas que trae consigo esta función, cuando no se realiza utilizando métodos y procedimientos democráticos internos, es la tendencia al funcionamiento oligárquico de los partidos. Tal riesgo, advertido, como ya se mencionó, en la obra de Robert Michels, sigue siendo el desafío más grande que enfrentan los partidos. **La organización formal que requiere el partido para desarrollarse lleva en ocasiones a que los dirigentes adopten decisiones por encima de los intereses y deseos de la base...”**.⁶

Jaime Cárdenas de igual manera señala en cuanto a los derechos de los militantes de los partidos: “Algunos de los derechos que se suelen garantizar a los militantes son: la participación directa o mediante representantes en las asambleas generales; la calidad de elector tanto activo como pasivo para todos los cargos del partido; **la periodicidad en los cargos y en los órganos directivos...”**.⁷

Por otro lado, como se puede observar, es fundamental para podamos hablar de un partido político moderno y democrático, en el que los ciudadanos puedan tener la confianza para otorgarle su voto, que al interior de este haya una democracia interna,

6 Ídem.

7 Ídem.

que esto se refleje en la renovación periódica de sus dirigencias; pero además que se respete el derecho de sus militantes para poder acceder a esos esos cargos.

Es decir, un partido político que no renueva sus órganos de dirección de manera permanente y que esto origine que haya un presidente o un coordinador vitalicio, por llamarlo así, que durante años ocupe el cargo, sin que haya cambios, no puede ser un instituto en el que los ciudadanos puedan confiar; pero además se convierten en entes contrarios a los principios democráticos como son: “la libertad y la igualdad”.

Como ejemplo tenemos el caso del partido político nacional Movimiento Ciudadano, que establece en el numeral 5 del artículo 12 de sus Estatutos:

“**ARTÍCULO 12** De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país...”⁸

Dicha Comisión es el máximo órgano de dirección del citado partido; pero en contra de los principios democráticos, desde el año 2012 el Senador Dante Delgado Rannauro, ocupa dicha posición, sin que se haya renovado.

Además, debemos sumarle que de 1999 a 2006 fungió como Coordinador General del partido político Convergencia Democrática, que posteriormente se convertiría en Movimiento Ciudadano.

Es decir, sumados el tiempo de dirigir a los dos partidos, da como resultado 17 años, sin que exista democracia interior, ni renovación de la dirigencia nacional.

⁸ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133566/CGex202204-27-rp-2-1-a1.pdf>

Situación que no abona en nada a la democracia en nuestro país y por el contrario se continúan realizando prácticas antidemocráticas que ya no pueden ser toleradas ni en México ni en ningún lugar por parte de los partidos políticos.

Es por lo que con la presente iniciativa se pretende abonar a que los partidos políticos nacionales dejen a un lado las acciones antidemocráticas en la conformación de sus órganos de dirección y así evitar que existan dirigentes vitalicios, anulando la participación de sus militantes y su derecho a acceder a puestos al interior de los partidos políticos, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 1 a 38...</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 1 a 38...</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>e) Bis. El compromiso de no realizar prácticas antidemocráticas en la integración de sus órganos internos, garantizando su renovación de manera periódica, para evitar que haya presidentes o coordinadores vitalicios;</p> <p>f) a n...</p> <p>Artículo 40 a 97...</p>

- j) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- k) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- n) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 39 a 97 ...

Es así como en la presente iniciativa se propone adicionar el inciso e) Bis. del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, para que en sus estatutos se establezca el **compromiso de no realizar prácticas antidemocráticas en la integración de sus órganos internos, garantizando su renovación de manera periódica, para evitar que haya presidentes o coordinadores vitalicios.**

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41...

...

...

1. **Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas**

que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley...”.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXIX. Propuesta de iniciativa: El proyecto de iniciativa constitucional de ley o decreto, de uno o varios Diputadas o Diputados que tiene por finalidad ser presentado por el Congreso como iniciativa ante el Congreso de la Unión.

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el inciso e) Bis. del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1 a 38...

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) a e) ...

e) Bis. El compromiso de no realizar prácticas antidemocráticas en la integración de sus órganos internos, garantizando su renovación de manera periódica, para evitar que haya presidentes o coordinadores vitalicios;

f) a n...

Artículo 40 a 97...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2023.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO